

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
INSTITUCIONAL - CONTRA ACTOS DE DENIGRACIÓN Y
VIOLACIÓN DE SECRETOS EMPRESARIALES

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP, en su búsqueda constante del mejoramiento continuo de los procesos y de la gestión empresarial sobre la base de la normativa legal vigente; establece como obligación de todos los servidores y trabajadores, el poner en práctica diariamente los valores institucionales y la correcta ejecución de las políticas institucionales, dentro de las cuales se encuentra la "Política de Seguridad de la Información Institucional", que entre otros temas, implica mantener la más *estricta confidencialidad relacionada con las actividades y funciones que desempeñamos en nuestra Empresa y evitar actos de denigración y violación de secretos empresariales.*

Los principios y compromisos sobre la política señalada y contra actos de denigración y violación de secretos empresariales son los siguientes:

1. Los servidores y trabajadores que laboran en la EMGIRS EP, y quienes por cualquier motivo dejen de prestar sus servicios personales y profesionales, se abstendrán de realizar, utilizar o difundir aseveraciones, indicaciones, o manifestaciones sobre las actividades, productos y prestaciones que ejecutaron, ejecuten y/o se brinden a favor de la ciudadanía, y que puedan menoscabar el crédito e imagen de la Empresa en el mercado, tales como y entre otros:
 - a. Realizar, utilizar o difundir aseveraciones, indicaciones o manifestaciones incorrectas o falsas u omitir las verdaderas, con el objetivo de menoscabar el crédito de la Empresa en el mercado; y,
 - b. Realizar, utilizar o difundir aseveraciones, indicaciones o manifestaciones que, debido al tono de desprecio o ridículo, sean susceptibles de menoscabar el crédito de la Empresa en el mercado.
2. Los servidores y trabajadores que laboran en la EMGIRS-EP, se abstendrán de divulgar y/o usar información relacionada con la actividad empresarial, sin autorización previa de autoridad competente y causa justificada calificada por la misma, aun cuando su relación contractual haya cesado con la Empresa.

La Coordinación Jurídica y la Coordinación de Talento Humano, dentro del ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones y procesos que correspondan para que se sancionen administrativa, civil y penalmente a los infractores de la presente política empresarial.

La Coordinación de Talento Humano y la Coordinación de Gestión Social y Comunicación, socializarán a todo el personal la política emitida.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **veinte y seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.**

SOCIALÍCESE Y EJECÚTESE. –

Esp. Maria Gabriela Dávila Cueva
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL
 DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP**

Acción	Responsable	Sigla Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración:	Abg. Maria Fernanda Moreno Villacís	CTH	26 de Abril de 2021	
Revisión:	Mgs. Cristina Guamán			
Revisión:	Mgs. Johnathan Alexander Maya Romero			
Revisión:	Dr. Rommel Giovanny Orozco Alarcón	CJ		

Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2021-0125-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2021

PARA: Sr. Wilmer Rodrigo Ati Villacis
Chofer de Vehículo Pesado

Sr. Vinicio Omar Rodríguez Masapanta
Chofer Administrativo

Sr. Ricardo Eduardo Zurita Montufar
Operador Bascula

Sr. Luis Fabian Chuga Mayanger
Inspector de Disposición Final

Sr. Ivan Ramiro Gomez Haro
Chofer de Tractocamion

Sr. Leonardo David Suasnavas Gualsaqui
Chofer Administrativo

Sr. Freddy Vinicio Calero Yopez
Operador bascula

Sr. Freddy Daniel Tobar Baldeon
Operador Bascula

Sr. Facundo Octavio ron
Chofer de Tractocamion

Sr. Segundo Hugo Pineida Fajardo
Inspector de Disposición Final

Rodrigo Aguilar Campoverde
Chofer de Vehículo Pesado

ASUNTO: Permisos sindicales y jornadas de trabajo

De mi consideración:

En mi calidad de Máxima Autoridad Institucional y parte Empleadora de las relaciones laborales vigentes, amparada en la facultad prevista en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; me dirijo a Ustedes como miembros del Comité de Empresa de los Trabajadores/as de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos – Q “CETRAEMGIRSQ - EP”, a fin de manifestar y solicitar lo siguiente respecto a la programación de reuniones sindicales y cumplimiento de jornadas de trabajo:

Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2021-0125-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2021

La EMGIRS-EP a través de sus autoridades competentes, no han inferido o conculcado su derecho al libre desenvolvimiento de las actividades sindicales del comité en virtud de la prohibición establecida en el literal j) del artículo 44 del Código de Trabajo, sin embargo se han recibido comunicaciones sobre permisos sindicales indicando el numeral 1.2.11 del artículo 1, del Decreto Ejecutivo 1701, del 30 de abril de 2009, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225, publicado en Registro Oficial Nro. 123 del 04 de febrero del 2010, lo cual ha inferido en el normal desempeño de las actividades empresariales, que por cierto, son consideradas como parte de un sector estratégico y de primera línea en la actual lucha contra la pandemia generada por la COVID-19, aparte de ser un servicio público.

Dicho articulado y numeral antes citados, desarrollan beneficios sujetos a negociación entre empleador y trabajadores organizados, a fin de plasmarlos en las respectivas cláusulas del contrato colectivo a suscribirse ante autoridad competente, por cuanto dice textualmente:

"Art. 1.- La contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionarial mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, se sustentará en los siguientes criterios: (...) 1.2. De conformidad y en armonía con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, quedan suprimidas y prohibidas las cláusulas que contienen privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber: (...) 1.2.11 Permisos sindicales remunerados. Solo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso." (Énfasis agregado)

En este sentido, a la presente fecha la EMGIRS-EP aún no ha celebrado contrato colectivo alguno con el Comité de Empresa "CETRAEMGIRSQ - EP" debido a las gestiones previas que debe culminarse ante los entes rectores como son el Ministerio de Finanzas y Ministerio de Trabajo; por lo tanto, y mientras se emite los pronunciamientos por parte de las Carteras de Estado citadas, todos los trabajadores se encuentran sujetos a los horarios y a las condiciones establecidas en sus contratos individuales, Reglamento Interno de Trabajo emitido mediante Resolución de Aprobación Nro. MDT-DRTSP2-2017-6898-R2-SP del 31 de mayo de 2017, Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Código de Trabajo y demás normativa conexas vigentes.

Al respecto el artículo 326 numeral 15 de la Constitución señala "Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios."

Finalmente me permito indicar que, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y

Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2021-0125-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2021

contratos individuales, no prevén permisos sindicales dentro del horario laboral a favor de los dirigentes para reuniones sindicales, por lo tanto, estos permisos se sujetarán a lo previsto en los artículos 14 y 19 del Reglamento Interno, los cuales deben solicitarse de manera anticipada y serían con cargo a vacaciones siempre y cuando cuente con la autorización del jefe inmediato; es por ello que, debo recordarles estimados trabajadores, que si bien Ustedes gozan de derechos, también cuentan con obligaciones laborales que cumplir; considerando que a la presente fecha no existe suscrito el instrumento que formalice la contratación colectiva en la Empresa, deberán acatar sin excepción los horarios prescritos por la EMGIRS-EP para sus jornadas laborales; indicando que los permisos sindicales serán autorizados una vez que consten en el respectivo contrato colectivo debidamente firmado y legalizado ante el Ministerio de Trabajo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Maria Gabriela Dávila Cueva
GERENTE GENERAL EMGIRS-EP

Copia:

Sr. Mgs. Diego Marcelo Cárdenas Salazar
Gerente Administrativo Financiero

Sr. Mgs. Carlos Alberto Velasco Enriquez
Gerente de Operaciones

Sr. Mgs. Gonzalo Boroshilov Castro Merizalde
Coordinador de Residuos Ordinarios

Sr. Dr. Willians Eduardo Saud Reich
Coordinador Administrativo

Sr. Mgs. Johnathan Alexander Maya Romero
Coordinador de Talento Humano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Johnathan Alexander Maya Romero	JM	EMGIRSEP-GGE-GAF-CTH	2021-04-12	
Elaborado por: Maria Fernanda Moreno Villacis	mm	EMGIRSEF-GGE-GAF-CTH	2021-04-07	
Revisado por: Johnathan Alexander Maya Romero	JM	EMGIRSEP-GGE-GAF-CTH	2021-04-12	
Aprobado por: Maria Gabriela Dávila Cueva	MD	EMGIRS-EP-GGE	2021-04-16	